



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 7.8.2007
COM(2007) 463 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo adicional del Acuerdo en materia de Comercio, Desarrollo y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de enero de 2007 se adhirieron a la Unión Europea dos nuevos Estados miembros. De conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea (en lo sucesivo, el «Acta de adhesión»), la adhesión de los nuevos Estados miembros al Acuerdo en materia de Comercio, Desarrollo y Cooperación (ACDC) con la República de Sudáfrica debe aprobarse mediante la celebración de un protocolo de dicho Acuerdo. El artículo 6, apartado 2, contempla un procedimiento simplificado, con arreglo al cual dichos protocolos han de celebrarse entre el Consejo de la Unión Europea, que se pronuncia por unanimidad en nombre de los Estados miembros, y el tercer país de que se trate. El procedimiento se entiende sin perjuicio de las competencias propias de la Comunidad.

Por lo tanto, la Comisión ha negociado este Protocolo adicional en nombre de la Comunidad Europea por lo que se refiere a la parte comunitaria y en nombre de los Estados miembros por lo que respecta a la parte de competencia nacional, con arreglo a las directrices de negociación adoptadas por el Consejo el 23 de octubre de 2006 y en consulta con un comité compuesto por representantes de los Estados miembros.

El Protocolo adicional prevé las adaptaciones técnicas necesarias del Acuerdo en materia de Comercio, Desarrollo y Cooperación que se derivan de la adhesión de las nuevas Partes Contratantes, en especial en relación con:

- las disposiciones institucionales: el Protocolo incluye varios ajustes necesarios por la adhesión de los nuevos Estados miembros a este Acuerdo mixto y por el aumento del número de lenguas oficiales;
- las normas de origen: las disposiciones multilingües del Protocolo nº 1 del Acuerdo en materia de Comercio, Desarrollo y Cooperación relativas a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa se han completado con las lenguas de los nuevos Estados miembros.

El Acuerdo en materia de Comercio, Desarrollo y Cooperación prevé una liberalización sustancial del comercio entre la Unión Europea y la República de Sudáfrica, que en algunos casos se limita a contingentes arancelarios. Estos contingentes arancelarios han sido revisados en función de los flujos tradicionales de comercio entre los nuevos Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra. Tras comprobar que tales flujos comerciales son insignificantes, no ha sido necesario someter dichos contingentes a ajuste alguno.

El Protocolo descrito en los párrafos anteriores se ha negociado y acordado con la República de Sudáfrica.

La presente propuesta versa sobre una Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional del Protocolo.

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo adicional del Acuerdo en materia de Comercio, Desarrollo y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 310 en relación con la segunda frase del primer párrafo del apartado 2 y el segundo párrafo del apartado 3 de su artículo 300,

Vista el Acta de adhesión de 2006, y en particular el apartado 2 de su artículo 6,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo en materia de Comercio, Desarrollo y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra, (en lo sucesivo denominado el «ACDC»), se firmó en Pretoria el 11 de octubre de 1999 y fue celebrado el 26 de abril de 2004¹.
- (2) El Tratado relativo a la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía (en lo sucesivo, el «Tratado de Adhesión») fue firmado en Luxemburgo el 25 de abril de 2005.
- (3) El 23 de octubre de 2006, el Consejo autorizó a la Comisión, en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, a negociar con la República de Sudáfrica un Protocolo adicional del Acuerdo en materia de Comercio, Desarrollo y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra, para tener en cuenta la adhesión de los dos nuevos Estados miembros a la Unión Europea.
- (4) Estas negociaciones han concluido a satisfacción de la Comisión.
- (5) Sin perjuicio de su posible celebración en una fecha posterior, el Protocolo adicional debe firmarse en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros. El Protocolo adicional se aplicará con carácter provisional a la espera de la conclusión de los procedimientos pertinentes para su celebración formal.

¹ DO L 127 de 29.4.2004, p.109.

DECIDE:

Artículo 1

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar, en nombre de la Comunidad y de sus Estados miembros, el Protocolo adicional del Acuerdo en materia de Comercio, Desarrollo y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea.

El texto del Protocolo adicional se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La Comunidad Europea y sus Estados miembros aplicarán con carácter provisional las condiciones del Protocolo adicional, sin perjuicio de su posible celebración en una fecha posterior.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

Protocolo adicional
del Acuerdo en materia de Comercio, Desarrollo y Cooperación
entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros,
por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra,
para tener en cuenta la adhesión de
la República de Bulgaria y de Rumanía
a la Unión Europea

EL REINO DE BÉLGICA,
LA REPÚBLICA DE BULGARIA,
LA REPÚBLICA CHECA,
EL REINO DE DINAMARCA,
LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,
LA REPÚBLICA DE ESTONIA,
LA REPÚBLICA HELÉNICA,
EL REINO DE ESPAÑA,
LA REPÚBLICA FRANCESA,
IRLANDA,
LA REPÚBLICA ITALIANA,
LA REPÚBLICA DE CHIPRE,
LA REPÚBLICA DE LETONIA,
LA REPÚBLICA DE LITUANIA,
EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,
LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA,
LA REPÚBLICA DE MALTA,
EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,
LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,
LA REPÚBLICA DE POLONIA,
LA REPÚBLICA PORTUGUESA,
RUMANÍA
LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,
LA REPÚBLICA ESLOVACA,
LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,
EL REINO DE SUECIA,
EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

en lo sucesivo denominados los «Estados miembros», representados por el Consejo de la Unión Europea,

y

LA COMUNIDAD EUROPEA,

en lo sucesivo denominada «la Comunidad»,

y

LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA,

en lo sucesivo denominados conjuntamente las «Partes Contratantes»,

CONSIDERANDO QUE el Acuerdo en materia de Comercio, Desarrollo y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra (en lo sucesivo denominado el «ACDC») se firmó en Pretoria el 11 de octubre de 1999 y entró en vigor el 1 de mayo de 2004,

CONSIDERANDO QUE el Tratado relativo a la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía fue firmado en Luxemburgo el 25 de abril de 2005 y entró en vigor el 1 de enero de 2007,

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Acta de adhesión de 2006, la adhesión de las nuevas Partes Contratantes al ACDC se acordará mediante la celebración de un Protocolo del ACDC,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

La República de Bulgaria y Rumanía (en lo sucesivo, «los nuevos Estados miembros») pasan a ser Partes Contratantes del ACDC y deberán, del mismo modo que los demás Estados miembros de la Comunidad, adoptar y tomar nota, respectivamente, de los textos del Acuerdo, así como de los anexos, protocolos y declaraciones anejos.

CAPÍTULO I

ENMIENDAS AL TEXTO DEL ACDC,

INCLUIDOS SUS ANEXOS Y PROTOCOLOS

ARTÍCULO 2

Lenguas y número de originales

El texto del artículo 108 del ACDC se sustituye por el siguiente:

«ARTÍCULO 108

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, búlgara, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, y en las lenguas oficiales de Sudáfrica, distintas de la lengua inglesa, a saber, sepedi, sesotho, setswana, siswati, tshivenda, xitsonga, afrikaans, isindebele, isixhosa e isizulu, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.»

ARTÍCULO 3

Normas de origen

El Protocolo 1 del ACDC queda modificado como sigue:

1) El texto del artículo 16, apartado 4, se sustituye por el siguiente:

«4. Los certificados de circulación de mercancías EUR.1 expedidos *a posteriori* deberán ir acompañados de una de las indicaciones siguientes:

BG	«ИЗДАДЕН ВПОСЛЕДСТВИЕ»
ES	«EXPEDIDO A POSTERIORI»
CS	«VYSTAVENO DODATEČNĚ»
DA	«UDSTEDT EFTERFØLGENDE»
DE	«NACHTRÄGLICH AUSGESTELLT»
ET	«TAGANTJÄRELE VÄLJA ANTUD»
EL	«ΕΚΔΟΘΕΝ ΕΚ ΤΩΝ ΥΣΤΕΡΩΝ»
EN	«ISSUED RETROSPECTIVELY»
FR	«DÉLIVRÉ A POSTERIORI»
IT	«RILASCIATO A POSTERIORI»
LV	«ĪZSNIEGTS RETROSPEKTĪVI»
LT	«RETROSPEKTYVUSIS IŠDAVIMAS»
HU	«KIADVA VISSZAMENŐLEGES HATÁLYAL»
MT	«MAHRUĠ RETROSPETTIVAMENT»
NL	«AFGEGEVEN A POSTERIORI»
PL	«WYSTAWIONE RETROSPEKTYWNIĘ»

PT «EMITIDO A POSTERIORI»
RO «EMIS A POSTERIORI».
SL «IZDANO NAKNADNO»
SK «VYDANÉ DODATOČNE»
FI «ANNETTU JÄLKIÄTEEN»
SV «UTFÄRDAT I EFTERHAND»

2) El texto del artículo 17, apartado 2, se sustituye por el siguiente:

«2. En el duplicado extendido de esta forma deberá figurar una de las menciones siguientes:

BG «ДУБЛИКАТ».
ES «DUPLICADO»
CS «DUPLIKÁT»
DA «DUPLIKAT»
DE «DUPLIKAT»
ET «DUPLIKAAT»
EL «ΑΝΤΙΓΡΑΦΟ»
EN «DUPLICATE»
FR «DUPLICATA»
IT «DUPLICATO»
LV «DUBLIKĀTS»
LT «DUBLIKATAS»
HU «MÁSODLAT»
MT «DUPLIKAT»
NL «DUPLICAAT»
PL «DUPLIKAT»
PT «SEGUNDA VIA»
RO «DUPLICAT»
SL «DVOJNIK»

SK «DUPLIKÁT»

FI «KAKSOISKAPPALE»

SV «DUPLIKAT»

- 3) El anexo IV se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO IV DECLARACIÓN EN FACTURA

La declaración en factura, cuyo texto figura a continuación, se extenderá de conformidad con las notas a pie de página. No será necesario reproducir las notas a pie de página.

Versión búlgara

Износителят на продуктите, обхванати от този документ (митническо разрешение № ... (1)) декларира, че освен където е отбелязано друго, тези продукти са с ... преференциален произход (2).

Versión española

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera n°⁽¹⁾.) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial⁽²⁾.

Versión checa

Vývozce výrobků uvedených v tomto dokumentu (číslo povolení ...⁽¹⁾) prohlašuje, že kromě zřetelně označených, mají tyto výrobky preferenční původ v ...⁽²⁾.

Versión danesa

Eksportøren af varer, der er omfattet af nærværende dokument, (toldmyndighedernes tilladelse nr. ...⁽¹⁾), erklærer, at varerne, medmindre andet tydeligt er angivet, har præferenceoprindelse i ...⁽²⁾.

Versión alemana

Der Ausführer (Ermächtigter Ausführer; Bewilligungs-Nr. ...⁽¹⁾) der Waren, auf die sich dieses Handelspapier bezieht, erklärt, dass diese Waren, soweit nicht anderes angegeben, präferenzbegünstigte ...⁽²⁾ Ursprungswaren sind.

Versión estonia

Käesoleva dokumendiga hõlmatud toodete eksportija (tolliameti kinnitus nr. ...⁽¹⁾) deklareerib, et need tooted on ...⁽²⁾ sooduspäritoluga, välja arvatud juhul kui on selgelt näidatud teisiti.

Versión griega

Ο εξαγωγέας των προϊόντων που καλύπτονται από το παρόν έγγραφο (άδεια τελωνείου υπ' αριθ. ...⁽¹⁾) δηλώνει ότι, εκτός εάν δηλώνεται σαφώς άλλως, τα προϊόντα αυτά είναι προτιμησησιακής καταγωγής ...⁽²⁾.

Versión inglesa

The exporter of the products covered by this document (customs authorisation No ...⁽¹⁾) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of ...⁽²⁾ preferential origin.

Versión francesa

L'exportateur des produits couverts par le présent document (autorisation douanière n° ...⁽¹⁾) déclare que, sauf indication claire du contraire, ces produits ont l'origine préférentielle ...⁽²⁾.

Versión italiana

L'esportatore delle merci contemplate nel presente documento (autorizzazione doganale n. ...⁽¹⁾) dichiara che, salvo indicazione contraria, le merci sono di origine preferenziale ...⁽²⁾.

Versión letona

To produktu eksportētājs, kuri ietverti šajā dokumentā (muitas atļauja Nr. ...⁽¹⁾), deklarē, ka, izņemot tur, kur ir citādi skaidri noteikts, šiem produktiem ir preferenciāla izcelsme no ...⁽²⁾.

Versión lituana

Šiame dokumente išvardintų prekių eksportuotojas (muitinės liudijimo Nr. ...⁽¹⁾) deklaruoja, kad, jeigu kitaip nenurodyta, tai yra ...⁽²⁾ preferencinės kilmės prekės.

Versión húngara

A jelen okmányban szereplő áruk exportőre (vámfelhatalmazási szám: ...⁽¹⁾) kijelentem, hogy eltérő jelzés hiányában az áruk kedvezményes ...⁽²⁾ származásúak.

Versión maltesa

L-esportatur tal-prodotti koperti b'dan id-dokument (awtorizzazzjoni tad-dwana nru. ...⁽¹⁾) jiddikjara li, hlief fejn indikat b'mod ċar li mhux hekk, dawn il-prodotti huma ta' oriġini preferenzjali ...⁽²⁾.

Versión neerlandesa

De exporteur van de goederen waarop dit document van toepassing is (douanevergunning nr. ...⁽¹⁾), verklaart dat, behoudens uitdrukkelijke andersluidende vermelding, deze goederen van preferentiële ... oorsprong zijn⁽²⁾.

Versión polaca

Eksporter produktów objętych tym dokumentem (upoważnienie władz celnych nr ...⁽¹⁾) deklaruje, że z wyjątkiem gdzie jest to wyraźnie określone, produkty te mają ...⁽²⁾ preferencyjne pochodzenie.

Versión portuguesa

O abaixo-assinado, exportador dos produtos abrangidos pelo presente documento (autorização aduaneira n.º. ...⁽¹⁾), declara que, salvo indicação expressa em contrário, estes produtos são de origem preferencial ...⁽²⁾.

Versión rumana

Exportatorul produselor ce fac obiectul acestui document (autorizația vamală nr. ...⁽¹⁾) declară că, exceptând cazul în care în mod expres este indicat altfel, aceste produse sunt de origine preferențială ...⁽²⁾.

Versión eslovena

Izvoznik blaga, zajetega s tem dokumentom (pooblastilo carinskih organov št ...⁽¹⁾) izjavlja, da, razen če ni drugače jasno navedeno, ima to blago preferencialno ...⁽²⁾ poreklo.

Versión eslovaca

Vývozca výrobkov uvedených v tomto dokumente (číslo povolenia ...⁽¹⁾) vyhlasuje, že okrem zreteľne označených, majú tieto výrobky preferenčný pôvod v ...⁽²⁾.

Versión finesa

Tässä asiakirjassa mainittujen tuotteiden viejä (tullin lupa n:o ...⁽¹⁾) ilmoittaa, että nämä tuotteet ovat, ellei toisin ole selvästi merkitty, etuuskohteluun oikeutettuja ... alkuperätuotteita ⁽²⁾.

Versión sueca

Exportören av de varor som omfattas av detta dokument (tullmyndighetens tillstånd nr. ...⁽¹⁾) försäkrar att dessa varor, om inte annat tydligt markerats, har förmånsberättigande ... ursprung ⁽²⁾.

Versiones sudafricanas

Bagwebi ba go romela ntle ditöweletöwa töeo di akaretöwago ke tokumente ye (Nomoro ya ditöwantle ya tumelelo...⁽¹⁾) ba ipolela gore ntle le moo go laeditöwego, ditöweletöwa töe ke töa go töwa ⁽²⁾ ka tlhago.

Moromelli wa sehlahiswa ya sireleditsweng ke tokomane ena (tumello ya thepa naheng No ...⁽¹⁾) e hlalosa hore, ka ntle ha eba ho hlalositswe ka tsela e nngwe ka nepo, dihlahiswa tsena ke tsa ... tshimoloho e kgethilweng ⁽²⁾.

Moromelantle wa dikuno tse di tlhagelelang mo lokwalong le (lokwalo lwa tumelelo ya kgethiso No ...⁽¹⁾) o tlhomamisa gore, ntle le fa go tlhagisitsweng ka mokgwa mongwe, dikuno tse ke tsa ... dinaga tse di thohegang ⁽²⁾.

Umtfumeli ngaphandle walemikhicito lebalwe kulomculu (ngeligunya lalokutfunyelwa ngaphandle Nombolo ...⁽¹⁾) lophakamisa kutsi, ngaphandle kwalapho lekuboniswe khona ngalokucacile, lemikhicito ...ngeyendzabuko lebonelelwako ⁽²⁾.

Muvhambadzi wa zwibveledzwa mashangoni a nnda, (zwibveledzwa) zwine zwa vha zwo ambiwaho kha ili linwalo (linwalo la u nea maanda la mithelo ya zwitundwannda kana

zwirumelwannda la vhu ...(1)), li khou buletshedza uri, nga nnda ha musi zwo ambiwa nga inwe ndila-vho, zwibveledzwa hezwi ndi zwa ... vhubwo hune ha khou funeswa kana u takaleleswa (2).

Muxavisela-vambe wa swikumiwa leswi nga eka tsalwa leri (Xibalo xa switundziwa xa Nomboro ...(1)) u boxa leswaku, handle ka laha swi kombisiweke, swikumiwa leswi i swa ntiyiso swa xilaveko xa le henhla swinene (2).

Die uitvoerder van die produkte gedek deur hierdie dokument (doeanemagtiging No ...(1)) verklaar dat, uitgesonderd waar andersins duidelik aangedui, hierdie produkte van ... voorkeuroorsprong (2) is.

Umthumelli-phandle wemikhiqizo ebalwe kilencwadi (inomboro ...(1) egunyaza imikhiqizo ephumako) ubeka uthi, ngaphandle kobana kutjengiswe ngendlela ethileko butjhatjhalazi, lemikhiqizo ine ... mwelaphi enconyiswako (2).

Umthumeli weempahla ngaphandle kwelizwe wemveliso equkwa lolu xwebhu (iirhafu zempahla zesigunyaziso Nombolo ...(1)) ubhengeza ukuthi, ngaphandle kwalapho kuboniswe ngokucacileyo, ezi mveliso ... zezemvelaphi eyamkelekileyo kunezinye (2).

Umthumeli wempahla ebhaliwe kulo mqulu iNombolo ... yokugunyaza yentela yempahla ...(1) uyamemezela ukuthi, ngaphandle kokuthi kukhonjisiwe ngokusobala, le mikhiqizo iqhamuka ... endaweni ekhethekileyo (2).

.....⁽³⁾

(Lugar y fecha)

.....⁽⁴⁾

(Firma del exportador; además deberá indicarse de forma legible el nombre y los apellidos de la persona que firma la declaración)

(1) Cuando la declaración en factura la efectúe un exportador autorizado de acuerdo con la definición que figura en el artículo 20 del Protocolo, deberá consignarse en este espacio el número de autorización. Cuando la declaración en factura no sea efectuada por un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.

(2) Indíquese el origen de las mercancías. Cuando la declaración en factura se refiera total o parcialmente a productos originarios de Ceuta y Melilla a efectos del artículo 36 del Protocolo, el exportador deberá indicarlos claramente en el documento en el que se efectúe la declaración mediante las siglas «CM».

(3) Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene ya la información.

(4) Véase el artículo 19, apartado 5, del Protocolo. En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de firma también implicará la exención del nombre del firmante.»

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 4

Mercancías en tránsito o en depósito temporal

1. Las disposiciones del Acuerdo se aplicarán a las mercancías exportadas desde Sudáfrica a alguno de los nuevos Estados miembros o desde alguno de los nuevos Estados miembros a Sudáfrica, que cumplan las disposiciones del Protocolo nº 1 del ACDC y que en la fecha de la adhesión estén en ruta o almacenadas temporalmente en un depósito aduanero o en una zona franca de Sudáfrica o de ese nuevo Estado miembro.
2. En estos casos se concederá un trato preferencial, supeditado a la presentación a las autoridades aduaneras del país importador, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la adhesión, de una prueba de origen expedida *a posteriori* por las autoridades aduaneras del país exportador.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTÍCULO 5

El presente Protocolo formará parte integrante del ACDC.

ARTÍCULO 6

1. El presente Protocolo será aprobado por la Comunidad, por el Consejo de la Unión Europea en nombre de los Estados miembros y por la República de Sudáfrica de conformidad con sus propios procedimientos.
2. Las Partes Contratantes se notificarán mutuamente la finalización de los procedimientos correspondientes a los que se refiere el apartado 1. Los instrumentos de aprobación se depositarán ante la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea.

ARTÍCULO 7

1. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del primer mes siguiente a la fecha de depósito del último instrumento de aprobación.
2. Las disposiciones del presente Protocolo se aplicarán provisionalmente con efectos a partir del 1 de enero de 2007.

ARTÍCULO 8

El presente Protocolo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, búlgara, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, y en las lenguas oficiales de Sudáfrica, distintas de la lengua inglesa, a saber, sepedi, sesotho, setswana, siswati, tshivenda, xitsonga, afrikaans, isindebele, isixhosa e isizulu, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Hecho en Pretoria,

Por los Estados miembros

Por la Comunidad Europea

Por la República de Sudáfrica

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

Ámbito(s) político(s): 21 DEV

Actividad: 21 06 02 Cooperación Geográfica

DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN:

1. LÍNEA(S) + PARTIDA(S) PRESUPUESTARIAS

Ninguna

2. DATOS GLOBALES EN CIFRAS

2.1. Dotación total para la acción (Parte B): N. D.

2.2. Período de aplicación:

A partir del 1 de enero de 2007.

2.3. Estimación global plurianual de los gastos:

(a) Calendario de créditos de compromiso/créditos de pago (intervención financiera)
(véase el punto 6.1.1)

millones de euros (*al tercer decimal*)

	Año 2003	2004	2005	2006	2007	2008 y años post.	Total
Compromisos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Pagos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

(b) Asistencia técnica y administrativa y gastos de apoyo (*véase el punto 6.1.2*)

Compromisos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Pagos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Subtotal a+b							
Compromisos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Pagos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

- (c) Incidencia financiera global de los recursos humanos y otros gastos de funcionamiento (*véanse los puntos 7.2 y 7.3*)

Compromisos/pagos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
-------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

TOTAL a+b+c							
Compromisos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Pagos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

2.4. Compatibilidad con la programación financiera y las perspectivas financieras

[X] La propuesta es compatible con la programación financiera vigente.

La propuesta requiere una reprogramación de la correspondiente rúbrica de las perspectivas financieras.

La propuesta puede implicar el recurso a las disposiciones del acuerdo interinstitucional.

2.5. Incidencia financiera en los ingresos²

[X] La propuesta no tiene incidencia financiera (se refiere a los aspectos técnicos relacionados con la aplicación de una medida)

O

La propuesta tiene incidencia financiera; el efecto en los ingresos es el siguiente:

(Nota: todas las precisiones y observaciones relativas al método de cálculo del efecto en los ingresos deben consignarse en un anexo aparte.)

² Para más información, véase la nota explicativa aparte.

millones de euros (al primer decimal)

Línea presupuestaria	Ingresos	Antes de la acción [Año n-1]	Situación después de la acción					
			[Año n]	[n+1]	[n+2]	[n+3]	[n+4]	[n+5]
	a) Ingresos en términos absolutos		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	b) Variación de los ingresos		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

(Especifique cada línea presupuestaria afectada, añadiendo al cuadro las casillas necesarias si el efecto se extiende a más de una línea.)

3. CARACTERÍSTICA PRESUPUESTARIAS

Tipo de gasto		Nuevo	Contribución de la AELC	Contribución de los países candidatos	Rúbrica de las perspectivas financieras
No oblig.	Disoc.	No	No	No	Nº [4]

4. BASE JURÍDICA

Acuerdo en materia de Comercio, Desarrollo y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra.

Tratado de Adhesión de los diez nuevos Estados miembros a la Comunidad.

5. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

5.1. Necesidad de la intervención comunitaria ³

5.1.1. Objetivos perseguidos

Adhesión de los nuevos Estados miembros al Acuerdo en materia de Comercio, Desarrollo y Cooperación (ACDC) con la República de Sudáfrica mediante la celebración de un Protocolo de dicho Acuerdo.

5.1.2. Medidas adoptadas en relación con la evaluación *ex ante*

No se ha realizado ninguna evaluación *ex ante* específica.

5.1.3. Medidas adoptadas en relación con la evaluación *ex post*

³ Para más información, véase la nota explicativa aparte.

No se ha realizado ninguna evaluación *ex post* específica.

5.2. Acciones previstas y modalidades de intervención presupuestaria

5.3. Métodos de aplicación

Los métodos correspondientes serán coherentes con las normas generales de aplicación del ACDC.

6. INCIDENCIA FINANCIERA

6.1. Incidencia financiera total sobre la parte B - (en todo el período de programación)

(El método de cálculo de los importes totales presentados en el siguiente cuadro debe aparecer explicitado en el desglose que figura en el cuadro 6.2)

6.1.1. Intervención financiera

No se prevé ninguna intervención financiera.

Compromisos (millones de euros al tercer decimal)

Desglose	2003	2004	2005	2006	2007	[n+5 y años post.]	Total
No está prevista ninguna acción	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
TOTAL							

6.1.2. Asistencia técnica y administrativa, gastos de apoyo y gastos de TI (créditos de compromiso)

	[Año n]	[n+1]	[n+2]	[n+3]	[n+4]	[n+5 y años post.]	Total
1) Asistencia técnica y administrativa							
a) Oficinas de asistencia técnica							

b) Otros tipos de asistencia técnica y administrativa - intramuros - extramuros <i>en particular, asistencia para el establecimiento y el mantenimiento de sistemas de gestión informatizados</i>							
Subtotal 1							
2) Gastos de apoyo							
a) Estudios							
b) Reuniones de expertos							
c) Información y publicaciones							
Subtotal 2							
TOTAL							

6.2. Cálculo de los costes por medida prevista en la parte B (para todo el período de programación)⁴

Las acciones y medidas a financiar serán definidas en el estudio de viabilidad.

Compromisos (millones de euros al tercer decimal)

Desglose	Tipo de realizaciones (proyectos, expedientes, etc.)	Número de realizaciones (total para los años 1...n)	Coste unitario medio	Coste total (total para los años 1...n)
	1	2	3	4 = (2X3)

⁴ Para más información, véase la nota explicativa aparte.

<u>Acción 1</u> - Medida 1 - Medida 2 <u>Acción 2</u> - Medida 1 - Medida 2 - Medida 3 etc. COSTE TOTAL

En caso necesario, explíquese el método de cálculo.

7. INCIDENCIA EN EL PERSONAL Y LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS

No se prevé ninguna incidencia en el personal o en los gastos administrativos.

7.1. Incidencia en los recursos humanos

Tipos de puestos		Personal que se destinará a la gestión de la acción utilizando recursos ya existentes o adicionales		Total	Descripción de las tareas derivadas de la acción
		Números de puestos permanentes	Números de puestos temporales		
Funcionarios o agentes temporales	A				<i>En caso necesario, puede adjuntarse una descripción más completa de las tareas.</i>
	B				
	C				
Otros recursos humanos					
Total					

7.2. Incidencia financiera global de los recursos humanos

Tipo de recursos humanos	Importe (€)	Método de cálculo *
Funcionarios		
Personal temporal		

Otros recursos humanos (indíquese la línea presupuestaria)		
Total		

Los importes corresponden a los gastos totales durante 12 meses.

7.3. Otros gastos administrativos que se derivan de la acción

Línea presupuestaria (nº y denominación)	Importe (€)	Método de cálculo
Dotación global (Título A7)		
A0701 – Misiones		
A07030 – Reuniones		
A07031 – Compromisos obligatorios 1		
A07032 – Compromisos no obligatorios 1		
A07040 – Conferencias		
A0705 – Estudios y consultas		
Otros gastos (especifíquense)		
Sistemas de información (A-5001/A-4300)		
Otros gastos - Parte A (especifíquense)		
Total		

Los importes corresponden a los gastos totales durante 12 meses.

¹Especifique el tipo de comité y el grupo al que pertenece.

I.	Total anual (7.2 + 7.3)	€
II.	Duración de la acción	años
III.	Coste total de la acción (I x II)	€

(A la hora de calcular los recursos humanos y administrativos necesarios para la acción, las Direcciones Generales o Servicios deberán tener en cuenta las decisiones adoptadas por la Comisión en el debate de orientación y de aprobación del anteproyecto de presupuesto (AP). Esto significa que las DG deberán indicar que los recursos humanos pueden cubrirse en el marco de la preasignación indicativa prevista en el momento de la adopción del AP.

En casos excepcionales en que la acción de que se trate no pudiera ser contemplada en el momento de la elaboración del AP, deberá recabarse el parecer de la Comisión, la cual habrá de decidir en qué medida y cómo (si a través de una modificación de la preasignación

indicativa, una operación ad hoc de reasignación, un presupuesto rectificativo o suplementario o una nota rectificativa al proyecto de presupuesto) puede tener cabida la ejecución de la acción propuesta.

8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

8.1. Modalidades de seguimiento

Las modalidades de seguimiento no serán diferentes de las ya previstas en el ACDC.

8.2. Modalidades y periodicidad de la evaluación prevista

Las modalidades de evaluación no serán diferentes de las ya previstas en el ACDC.

9 MEDIDAS ANTIFRAUDE

Por lo que respecta al fraude, las medidas de prevención y protección no serán diferentes de las ya previstas en el ACDC.